Demurua fra. fre. Jacinto Fiet. en cinco reis consta. Cada pagado Fraio.
Porrer del Jornal de fr. Mg. como parece y en el protocolo que da en el de fol. 9.
Anotada al margen. Esta carta en fe de lo qual lo signe en nueve de
nueve de diez. de mil y q.os quarenta y cinco a.os entre dos. de Sevilla =

Prosigue el privilegio = de el Bonno = Cupiose que en conformidad de sus capitulos y conciertos y como la merced fue tolo tenido y bien por la que de su propio motu
cierta ciencia y poderio Real absoluto de que en esto quiero usar y uso como Rey y Sr.
natural no reconociendo superior en lo temporal confirmo loo y apruebo las
escrip.s aqui incorporada y sus clausulas y condiciones sin exceptar ni declarar
alguna interpongo a ello mi auttoridad y decreto Real. Para que haga
cierta firme y segura en todo tiempo. Perpetuam. Para siempre jamas Reciproco
hecho entre mi y los dichos y en sus cumplim.to hayido aqui por cesto y
corporado los privilegios y titulos que la dichas y sus vez. tienen para goçar de las
yerbas y tierras de su Juridicion como si de verbo ad verbum lo fuesen los confirmo
loo y apruebo en todo y por todo. Segun como en ellos y en cada una de ellos se
declaro y interpongo a ello mi auttoridad Real supla todo y qualesq.r defectos
obstaculo y impedim.to y lo otros cosas que de hecho y de dr.o forma orden. nes
tancia y solemnidad ayan havido y entenbenido. Pueda haver y entenbenir en la dicha
escritura de asiento y conçierto. privilegios y titulos que ay tenes de la dicha dicion
zemas Porque sin embargo dello y lo demas que en ello fuere tocado efecto el cumpli
m.to hayis de goçar de las dichas tierras y zemas de vra. Juridicion fuente. balras
y pocos concejiles y comunes en la forma y segun de la manera que lo aci hecho hasta
aqui y como quiera que mi intencion y deliberada libertad ayido y es que lo que se
privilegios y titulos se observen y guarden como en ellos se contiene. Y para mexor disposicion
Suia y quien ningun tiempo. y en mi derecho tiene. y añadiendo fuerça a fuerça
contrato a contrato poia de declaracion. merced y gracia a concesion y ofiçio de Vente
y por mi y en nom. de mi dignidad R.l y de los Reyes mis sub.cesores y por la forma y ma
nera que mas vtil y favorable sea, o sago de nuebo gracia mad y dono y de la dicha
yerbas y tierras balras. pozos y fuentes concejiles y comunes de vra. Juridicion para
las tengais por propias vras y de los dichos vez. de la persona a persona y que de la dicha
bier titulo. vos o causa con todas sus entradas y salidas. vsos y costumbres. de hoy y por
bidumbre y de ello anexo y dependiente para que las tengais. goçeis y poseais con libre
facultad como o lados para que la podais sembrar cultivar y hacer los plantios
de pinos en arar y otros Arboles de plantas de qualesq.r genero y calidad que en parte
fuere a proposito y quisieredes y pareciere hacer de ello y en ello como de vuestro
propio abidos y adquiridos y de vuestro titulo. y de el dicho Real y tras paso en vos la
cion el señorio y propiedad que tengo y puedo tener a la dicha. y zemas y tierras de
Juridic.n en la forma que q.da referido para que en propio vro. y dispongais de ello a vra
libre voluntad y disposicion en consideracion de lo que me aveis servido y de los d.os deintere
R.l con que me aveis. sosa. p.a y dhas. razones y en lo que depu. Y zemas sucesores, Quia
Cantidad de dinero. m.s dicho y perdadero valor en caso que lo fuere y hago gracia y
donacion de ello pura y era perfecta y irrevocable y irpara que quede perfecta en nes
cio y insinuacion y la acepto. y por insinuada ante el escriptano y testigos infrapuestos
go en vro favor y beneficio. tantos y donacion y como de dr.o sean necesarios